



GOBERNACIÓN

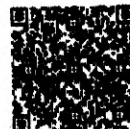
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1000 (RAD- ID -61522- SU OFICIO S20250068)

San Andrés Isla,

Diputado
ORLY ROZO LOZANO
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

Al Contestar cite Radicado: **20251100004615-E** Id: **61715**
Fecha: 2025-04-16 16:36
Destinatario: ORLY ROZO LOZANO
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos: 04 FOLIOS,



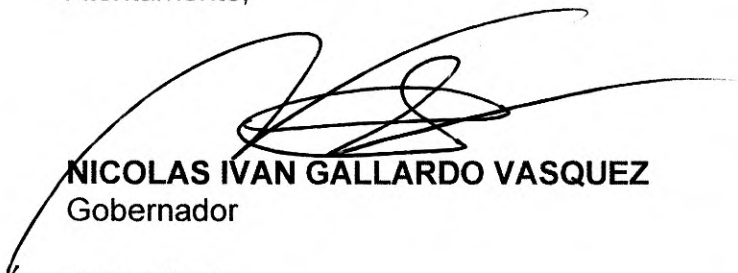
Asunto: Sanción Ordenanza 006 de 2025

Cordial saludo:

Me permito devolver debidamente sancionada la **ORDENANZA 006 DE 2025 – “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO”**.

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Anexos: 1 ejemplar

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada



RECIBIDO
FECHA: 21-04-2025
HORA: 10:15 am
FIRMA: Valerie Escobedo

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2025\Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



ORDENANZA DEPARTAMENTAL
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:
08/09/2016

Página: 1 de 3

ORDENANZA No. 006 DE 2025
(15 de ABRIL 2025)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9.º del artículo 300 de la Constitución Política, Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y en especial las previstas en los artículos 10,11,12 y 13 de la Ley 47 de 1993.

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina para que, con sujeción a las normas vigentes, enajene a título gratuito a la NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, los inmuebles de propiedad del Departamento, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 450-4650 y 450-4651 con CODIGO CATASTRAL: 880010100000000250035000000000 COD CATASTRAL ANT: 01-0025-0034-000 respectivamente, ubicados en el sector de ROCK HOLE.

ARTICULO SEGUNDO: Los predios objeto de enajenación a título gratuito de que trata la presente ordenanza, serán destinados a la construcción del palacio de justicia de San Andrés Islas.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá celebrar cualquier acto requerido para la enajenación.

ARTICULO CUARTO: El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dispondrán de seis (6) meses, como termino para realizar los trámites y diligencias necesarias para enajenar a título gratuito los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 450-4650 y 450-4651.

ARTICULO QUINTO: Los predios objeto de enajenación a título de que trata la presente ordenanza, tienen un plazo de 5 años a partir su entrega para ser utilizados o si se destinara a un uso diferente al autorizado, los mismos deberán ser devuelto a la Administración Departamental Archipiélago, sin necesidad de requerimiento previo, como también se prohíbe enajenación de los predios por parte de la NACION -

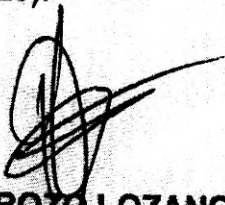
CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 006 DE 2025 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO"

=====

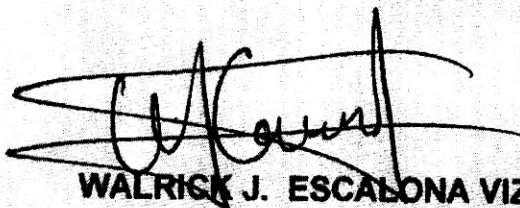
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones "Rosales Hooker" de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Quince (15) de ABRIL de Dos Mil Veinticinco (2025).



ORLY ROJO LOZANO
Presidente



WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 006 DE 2025 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO"

=====

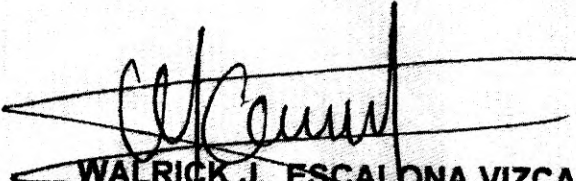
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CERTIFICA

Que la presente Ordenanza sufrió los Dos debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así:

- **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día Unce (11) de abril de Dos mil Veinticinco (2025),
- **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día quince (15) de abril de Dos mil Veinticinco (2025),

La Ordenanza Departamental en mención, se convierte en la Ordenanza N.º 006 del 15 de abril de 2025.


WALRICK J. ESCALONA VIZCAINO
Secretario General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 006 DE 2025 – “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO”.

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 15 de abril de 2025, recibí la presente Ordenanza y se pasa al Despacho del Gobernador para su sanción.

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Secretaria Privada

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla 16 de abril de 2025.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ